

**RADICADO No. 2022-00439-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO**  
**DEMANDANTE: COOTRASCARGA**  
**APODERADO: WILSON DE JESUS RAMIREZ**  
**DEMANDADO: MAXO S.A.S. R/L JESUS ALEJANDRO BEJARANO CARREÑO**

Arauca, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor, para el trámite correspondiente. Favor proveer,  
La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

**República de Colombia**

*Rama Judicial del Poder Público*

*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*

*Juzgado Primero Civil Municipal*

*Arauca – Arauca*



Arauca, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.-

Por auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, en favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA “COOTRASCARGA”**, representado legalmente por **BERENICE TAPIAS CUTA**, en contra de **MAXO S.A.S.**, representada legalmente por **JESUS ALEJANDRO BEJARANO CARREÑO**.

El mandamiento ejecutivo al que se hace referencia, fue notificado al demandado por correo electrónico **MAXO S.A.S.**, representada legalmente por **JESUS ALEJANDRO BEJARANO CARREÑO.**, certificado por la empresa de correo **CERTIPOSTAL**, el día 11 de noviembre de 2022, a esta fecha el demandado no interpuso recurso alguno, ni presento excepciones oportunamente, como se puede colegirse.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, seguir adelante con la ejecución, y posteriormente el avalúo y remate de los bienes embargados para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

- Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA "COOTRANSCARGA"**, representado legalmente por **BERENICE TAPIAS CUTA**, en contra de **MAXO S.A.S.**, representada legalmente por **JESUS ALEJANDRO BEJARANO CARREÑO**, y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Segundo:** En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avalúo y el remate de estos para que con su producto se pague el total del crédito.

**Tercero:** Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

**Cuarto:** Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense. Art. 446 del C.G.P.

**Quinto:** Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso, al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables al demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ